



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA - HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE
PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,**

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 25 de septiembre del año dos mil quince (2015), se ordenó admitir y dar trámite al medio de control **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, interpuesta por **FUNDACIÓN HOUGHTON** representada por **JESUS MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ** contra **EL MUNICIPIO DE NEIVA e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2015 00682 00**, en procura de que se protejan los derechos e intereses colectivos como son *"el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y al derecho a la libertad y locomoción*, los cuales considera están siendo vulnerados por las accionadas *por la ocupación indebida del espacio público existente en la margen derecha de la vía Neiva Vega Larga kilómetro 4 más 200, por parte de una caseta y una habitación permanente donde se vende comida, bebida caliente y frías instalada por la señora AMALIA QUIZA, convirtiendo parte de la zona peatonal en bahía de estacionamiento vehicular para el uso privado de motocicletas, bicicletas y hasta automóviles de sus clientes y visitantes, eliminándose la zona verde existente y convirtiéndose en un segmento duro, semejante a una rampa, para facilitar el acceso de los vehículos al estacionamiento de la caseta y la habitación.*

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 05 de octubre de 2015.


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Secretaria